



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023/MDP

Pampacolca, 24 de julio del 2023.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE PAMPACOLCA DADO EN EL DESPACHO DE ALCALDIA DEL PALACIO MUNICIPAL.**

### **VISTO:**

El Informe N° 030-2023-MDP/ALE, Asesoría Legal Externa de fecha 19 de julio de 2023, alcanza propuesta de ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DEL OTORGAMIENTO DE LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS BÁSICOS; el Informe N° 397-2023-MROC/GDUyR/MDP, de fecha 24 de julio del 2023, que manifiesta su conformidad y plantea su aprobación mediante ordenanza municipal.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; entiéndase que la autonomía política de las Municipalidades, por lo menos comprende: i) La facultad para auto normarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de auto organizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia; iv) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local.

Que, de conformidad con el artículo 195° del mismo dispositivo legal, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley; así como también para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “las Municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organizaciones del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente” puesto que las Municipalidades ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y complementaria de Formalización de la Propiedad Informal y Acceso de Suelo y Dotación de Servicios Básicos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo del 2006, el cual regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos en las áreas consolidadas y en proceso de formalización. Asimismo, en el Artículo 26° del mismo cuerpo legal se indica que, las Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere la Ley N° 28687, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular;

*Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca*



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, se aprueba el reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos”; se indica en el artículo 27° que las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos. Así también, en su Artículo 28° se indica que para que la municipalidad distrital o provincial, cuando corresponda, emita el Certificado o Constancia de Posesión, el o los interesados deberán presentar, única y exclusivamente, los siguientes documentos: 1. Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de D.N.I. 2. Copia de D.N.I. 3. Plano simple de ubicación del predio. 4. Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio; así también indica que el Certificado o Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia. Asimismo, indica en su Artículo 29° que el Certificado o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, establece la prohibición de ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas. Corresponde a la Municipalidad Distrital ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo necesario. No se puede dotar de servicios públicos a las Organizaciones Sociales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad (Artículo 4° de la Ley N° 30645 – Ley que modifica la Ley N° 29869);

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD) en el artículo 14.1 señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión de Riesgo de desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política de Gestión de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia por lo establecido en la presente ley y su reglamento; que el inciso 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio. Para garantizar lo antes señalado cada solicitud que se presente deberá ser derivada a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su informe respectivo;

Que, de conformidad con el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, señala: “En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión”.

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en su artículo 115° señala como actividades prohibidas en las Fajas Marginales: “(...) está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de Asentamiento Humano, agrícola u otra actividad que las afecte (...)”.

Que, donde los Bienes Públicos son Las Vías Públicas de Dominio y Uso Público, donde la Constitución Política del Perú establece en su capítulo III, de la propiedad en su artículo 73° señala: “los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala en su Artículo 55°: “Patrimonio Municipal: Los bienes de Dominio Público de las Municipalidades son inalienables e imprescriptibles” y en su Artículo 56°: “Bienes de Propiedad Municipal: Son bienes de las Municipalidades, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público”

*Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca*



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, señala en su artículo 29° que Las Municipalidades tienen como competencia y función: Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, (...)

Que, por lo antes descrito, debe considerarse que además que no se podrá dar la Visación de Planos y de Constancia de Posesión para servicios básicos en los siguientes casos: a) Zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable; b) cauces de la ribera del río: zonas que se encuentren ocupando faja marginal o zonas inundables; c) derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras: las vías públicas que cuenten con saneamiento a través de COFOPRI o Habilitaciones Urbanas aprobadas; d) Áreas naturales protegidas: zonas catalogadas como Ecosistema Frágil con Resolución del Ministerio de Agricultura y Riego; e) Zonas que cuenten con saneamiento físico legal destinado a Otros Usos: áreas educativas, de salud, zonas de recreación pública, zonas deportivas y otros equipamientos urbanos; f) los ubicados en zonas arqueológicas o los que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación, previa opinión del Ministerio de Cultura.

Que, las entidades prestadoras de servicios públicos de Agua y Desagüe, Electrificación domiciliar solicitantes documentación como planos visados y constancia de posesión para aquellos que no cuenten con título de propiedad o habilitación urbana.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1221, que mejora la regularización de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú, Capítulo I, Artículo 85 indica: "en los casos de solicitantes pertenecientes a zonas habitadas o agrupaciones de viviendas que cuenten con habilitación urbana, o en su defecto, cuenten con planos de lotización, trazado de vías, así como la constancia de posesión; estos aprobados y emitidos por la Municipalidad correspondientes; (...)" .

Que, mediante Informe N° 397-2023-MROC/GDUyR/MDP, de fecha 24 de julio de 2023 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural respecto a la propuesta alcanzada por Asesoría Legal Externa mediante informe N° 030 - 2023-MDP/ALE, que regula la emisión de constancia de posesión para fines del otorgamiento de factibilidad de servicios básicos, opina favorablemente para su aprobación.

Que, luego de algunas intervenciones en el debate pertinente; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNANIME de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA LA EMISION DE CONSTANCIA DE POSESION PARA FINES DE OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS**

### **ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO**

La presente Ordenanza establece el Procedimiento que regula la emisión de la CONSTANCIA DE POSESION PARA FINES DE OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BASICOS, para personas naturales y/o jurídicas que residen dentro del distrito de Pampacolca, y puedan acceder a los servicios básicos de energía eléctrica, agua y alcantarillado; garantizando de esta manera el inicio del proceso de implementación y acondicionamiento de tales servicios, esto para fomentar el desarrollo y progreso de dichas poblaciones ubicadas en las áreas consolidadas y en proceso de formalización.

### **ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD:**

La presente Ordenanza tiene como finalidad viabilizar el Procedimiento Administrativo para la emisión de Constancia de Posesión para fines del otorgamiento de la Factibilidad de los Servicios Básicos para personas naturales y/o jurídicas que residen dentro del distrito de Pampacolca, a fin de que puedan acceder y obtener la factibilidad de instalación de los servicios básicos, como de electricidad, agua y alcantarillado en toda la jurisdicción de Pampacolca.

*Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca*



# Municipalidad Distrital de la Villa de **PAMPACOLCA**

## ARTÍCULO TERCERO. - BASE LEGAL

- El presente dispositivo se fundamenta en las siguientes normas legales:
- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación del Servicios Básicos.
- Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA – Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación del Servicios Básicos.



## ARTÍCULO CUARTO. – COMPETENCIA

El área competente para otorgar la Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de los servicios básicos, es la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pampacolca, quien realizara la evaluación y posterior emisión de la respectiva Constancia de Posesión.

## ARTÍCULO QUINTO. - REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DE OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS:

- Solicitud simple indicando nombre y apellidos completos del solicitante, domicilio legal, número de DNI, correo electrónico, número de celular, detalle de documentos que adjunta.
- Plano de Ubicación o croquis del predio en solicitud.
- Declaración Jurada, bajo responsabilidad y sanción de nulidad, de no tener proceso judicial o extrajudicial ni reclamo alguno sobre posesión con la Municipalidad Distrital de Pampacolca, o con terceros, que perturbe la posesión pacífica; firmada por el solicitante (ANEXO N° 01).
- Constancia de Vivencia otorgada por la Junta Directiva (vigente) o Documento de Posesión emitido por el Juez de Paz del Distrito de Pampacolca.
- Pago por derecho de trámite: 2 por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria S/. 99.00 (Noventa y nueve con 00/100 soles).



## ARTÍCULO SEXTO. - PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DE OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS.

- El solicitante debe presentar los requisitos enumerado en el Artículo Quinto de la presente ordenanza a través de Mesa de Partes de la Municipalidad de Pampacolca, el cual posteriormente deberá remitir el Expediente a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
- El personal técnico de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural procederá a revisar la documentación adjunta en el expediente y verificará si se cumple con las condiciones para el otorgamiento de la Constancia de Posesión para fines del otorgamiento de la factibilidad de los servicios básicos. Posteriormente realizará la Inspección Ocular correspondiente para la toma de fotografía que colocará en su informe técnico y deberá levantarse un Acta de Verificación de posesión efectiva del predio, el mismo que deberá estar suscrito por el titular del predio, por los titulares de los predios colindantes y el personal técnico avalado por el funcionario responsable de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural. En caso de existir observaciones se comunicará las mismas al administrado mediante una carta, para la subsanación de estas dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, con posibilidad de pedir ampliación de plazo según sea el caso.
- La Subgerencia Desarrollo Urbano y Rural será quien dará la conformidad para la emisión de la constancia. En el caso de que se declare improcedente la solicitud se emitirá una resolución y que sobre el mismo proceden los recursos impugnatorios correspondientes según el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

*Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca*



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

## ARTÍCULO SÉPTIMO. - CAUSALES PARA DENEGAR EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DE OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS

La Constancia de Posesión no se otorgará a los poseesionarios, en los siguientes casos:

- a) Que, el Lote por el cual solicita Constancia de Posesión no se encuentre dentro de del Plano de Lotización aprobado o documento similar (visado) por la Municipalidad de Pampacolca.
- b) Que, el Lote se ubique en:
  - Zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable;
  - Cauces de las riberas del río;
  - Ocupando faja marginal o zonas inundables;
  - Vías públicas que cuenten con saneamiento a través de COFOPRI o Habilitaciones Urbanas aprobadas;
  - Áreas Naturales protegidas: zonas catalogadas como ecosistema Frágil aprobadas con Resolución del Ministerio Agricultura y Riego;
  - Zonas que cuenten con Saneamiento Físico Legal destinado a Otros Usos como: Áreas educativas, de Salud, Zonas de Recreación Pública, Zonas Deportivas y otros equipamientos urbanos;
  - Ubicados en Zonas arqueológicas o los que se constituyan patrimonio cultural de la Nación, previa opinión del Ministerio de Cultura;
  - Se encuentren dentro de las distancias mínimas a redes eléctricas e instalaciones debajo de la franja de servidumbre de alta tensión, indicadas en el D.S. N° 009- 93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones eléctricas y el Código Nacional de Electricidad.
- c) Además, no se otorgarán Constancia de Posesión en los siguientes casos:
  - Exista proceso judicial en trámite en el cual se esté discutiendo la propiedad o la posesión del predio materia de la solicitud de Constancia de Posesión.
  - Que, el predio actualmente se encuentre desocupado o sea un Lote baldío.
  - Que, el predio ya cuente con servicios básicos.

## ARTÍCULO OCTAVO. - PLAZOS PARA LA EVALUACIÓN:

El plazo para la atención de Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de los servicios básicos es de treinta (30) días hábiles. Considerar que los plazos se interrumpen al notificarse al solicitante una carta de observaciones.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA. - ENCARGAR** el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia Desarrollo Urbano y Rural.

**SEGUNDA. - ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en las vitrinas de la Municipalidad de Pampacolca y su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Pampacolca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de Pampacolca

Ronald I. Corahua Corahua  
DNI: 45640651  
ALCALDE

*Con la fuerza de todos recuperemos Pampacolca*